

## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA	 EXPEDIENTE	 INSTITUCIÓN QUE RECIbió LA SOLICITUD
Blanca Lilia Ibarra Cadena	RAA 152/21	Secretaría de Hacienda

### INFORMACIÓN SOLICITADA

Respecto de la empresa denominada Comercializadora Semideg SA. DE C.V., las documentales que respaldaran la solicitud de pagos, factura y cheque de transferencia.

### RESPUESTA RECIBIDA

Informó que la parte recurrente no proporcionó la información específica requerida, toda vez que en su respuesta no señaló el pago al que hacía referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto, si se refería a la totalidad de pagos realizados a la empresa Comercializadora Semideg SA. DE C.V., por lo que no era posible dar atención a su solicitud de información.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Que el ente recurrido conocía el nombre del proveedor, monto y fecha de pago, arguyendo que con lo solicitado podría identificar y ubicar la información que se requirió.

### EL INAI RESOLVIó

**REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Hacienda, a efecto de que turne nuevamente el requerimiento, a la totalidad de las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación de Programación y Presupuesto y proceda a la búsqueda de la información, conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución, y entregue a la persona inconforme el resultado de la misma.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

Ciudad de México, a **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**

Resolución que **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta entregada por la Secretaría de Hacienda, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud de información:** De su información de pagos se solicita: 1. Documentos que respalden la solicitud de pago 2. Factura 3. Cheque de transferencia. De las siguientes empresas: COMERCIALIZADORA SEMIDEG SA DE CV

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

**II. Prevención.** El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prevención en los términos siguientes:

“...

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 26, 27, fracciones II, IV y V, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la citada Ley; y 1 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricto apego a la normatividad aplicable en sus respectivos ámbitos, esta Unidad de Transparencia, previo análisis a la solicitud mencionada, efectuó las gestiones internas necesarias ante la Unidad Administrativa vinculada con la solicitud y como resultado de las mismas, dentro de la competencia de esta Secretaría de Hacienda, la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número SH/PPP/DGC/0314-GH/2020, en su parte conducente señaló:

‘...

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le informo que para estar en posibilidad de atender la solicitud en cuestión, requiero me indique el importe, la fecha y de ser posible, la partida presupuestal que afecta el pago del cual requiere la información.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos’

Derivado de lo anterior, se solicita al requirente tenga a bien indicar el importe, la fecha y de ser posible, la partida presupuestal que afecta el pago del cual requiere la información, para poder así realizar las gestiones necesarias y otorgar respuestas.

Motivo por el cual, en términos del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se previene por única ocasión para que en el término de diez días hábiles solvente este requerimiento, haciendo de su conocimiento que de no atender el presente en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Cabe mencionar, que esta Unidad de Transparencia considera que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia.

...”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número SH/PPP/DGC/0314-GH/2020, del dieciocho de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador de Programación y Presupuesto, dirigido a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, ambos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual formuló su requerimiento.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

**III. Respuesta a la prevención.** El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la prevención formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“La institución conoce el nombre del proveedor, monto, partida y fecha de pago. Debe entregar lo solicitado.”

**IV. Respuesta a la solicitud.** El ocho de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso, en los términos siguientes:

“ ...

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 26, 27, fracciones II, IV y V, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la citada Ley; y 1 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricto apego a la normatividad aplicable en sus respectivos ámbitos, esta Unidad de Transparencia, previo análisis a la solicitud mencionada, efectuó las gestiones internas necesarias ante la Unidad Administrativa vinculada con la solicitud y como resultado de las mismas, dentro de la competencia de esta Secretaría de Hacienda, la Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número SH/PPP/DGC/0460-GH/2020, mismo que se adjunta al presente, en su parte conducente señaló:

‘Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda le expongo lo siguiente:

En virtud de que el solicitante no proporcionó la información específica requerida a través del oficio número SH/PPP/DGC/0314-GH/2020, toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados a la empresa COMERCIALIZADORA SEMIDEG S.A. DE C.V., no es posible dar atención a la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00616020.’



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

Cabe mencionar, que esta Unidad de Transparencia considera que el derecho de acceso a la información constituyente la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia.

...

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número SH/CCP/DGC/0460-GH/2020, del cinco de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador de Programación y Presupuesto, dirigido a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, ambos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

La cual se atendió mediante oficio número SH/CCP/DGC/0314-GH/2020 en donde se informó que:

‘...para estar en posibilidad de atender la solicitud en cuestión, requiero me indique el importe, la fecha y de ser posible, la partida presupuestal que afecta el pago del cual requiere la información.’

A lo que el solicitante respondió:

‘La institución conoce el nombre del proveedor, monto, partida y fecha de pago. Debe entregar lo solicitado.’

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le expongo lo siguiente:

En virtud de que el solicitante no proporcionó la información específica requerida a través del oficio número SH/CCP/DGC/0314-GH/2020, toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados a la empresa COMERCIALIZADORA SEMIDEG S.A. DE C.V., no es posible dar atención a la solicitud de información pública



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos con número de folio 00616020.

...”

**V. Presentación del recurso de revisión.** El once de octubre de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**“Motivo de la inconformidad:** La institución conoce el nombre del proveedor, monto y fecha de pago. Con lo solicitado, podría identificar y ubicar la información que se requirió.”

## **VI. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.**

**a) Admisión del recurso de revisión.** El dos de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0936/2020-I**, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

**b) Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al sujeto obligado, mediante oficio número **003321**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

**c) Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

**d) Acuerdo de cierre de instrucción.** El trece de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Local, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas y decretó el cierre de instrucción.

**VII. Solicitud de atracción ante el INAI.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0936/2020-I**.

**VIII. Ejercicio de la facultad de atracción.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**IX. Turno.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 152/21** al recurso de revisión número **RR/0936/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó con



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**X.** La Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

**SEGUNDA. Metodología de estudio.** Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

**I. Causales de improcedencia.** Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

### **- Tesis de la decisión:**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza la causal prevista en el artículo en análisis.**

### **- Razones de la decisión**

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que la parte recurrente interpuso su recurso de revisión dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley Local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción X, toda vez que la inconformidad se centra en la falta de trámite a la solicitud de acceso.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

### **- Tesis de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

### **- Razones de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, hubiera fallecido, o que una vez admitido hubiese aparecido una causal de improcedencia.

Por tales motivos, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

**TERCERA. Estudio de Fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta aludida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En el presente caso **la *litis* consiste** en determinar la procedencia de la actuación del sujeto obligado en relación con la información requerida.

En ese sentido, **la pretensión de la parte recurrente** es conocer, respecto de una persona moral, las documentales que respaldaran la solicitud de pagos, factura y cheque de transferencia.

### **- Tesis de la decisión:**

El agravio planteado es **fundado** para **revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Hacienda.

**- Razones de la decisión:** De las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la persona solicitante requirió conocer, respecto de la empresa denominada Comercializadora Semideg SA. DE C.V., las documentales que respaldaran la solicitud de pagos, factura y cheque de transferencia.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado formuló a la parte recurrente un requerimiento de información adicional, a través del cual solicitó le indicara el importe, la fecha y la partida presupuestal que afectaba el pago del cual requería la información.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

En respuesta al requerimiento formulado, la persona recurrente respondió indicando que la Secretaría de Hacienda conocía el nombre del proveedor, monto, partida y fecha de pago, por lo que debía entregar lo solicitado.

En respuesta a su solicitud, el sujeto obligado informó que la parte recurrente no proporcionó la información específica requerida, toda vez que en su respuesta no señaló el pago al que hacía referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto, si se refería a la totalidad de pagos realizados a la empresa Comercializadora Semideg SA. DE C.V., por lo que no era posible dar atención a su solicitud de información.

Inconforme, la parte recurrente manifestó como agravio que el ente recurrido conocía el nombre del proveedor, monto y fecha de pago, arguyendo que con lo solicitado podría identificar y ubicar la información que se requirió.

En ese sentido, y en aplicación de la suplencia de la queja prevista en el artículo 123, segundo párrafo, de la Ley Local de la materia, se desprende que la queja se centra en la falta de trámite a la solicitud efectuada.

Cabe señalar, que el sujeto obligado no formuló alegatos, respecto del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/0936/2020-I** ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

**ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**<sup>2</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

Como punto de partida, es oportuno considerar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 26.** Los titulares de los Sujetos Obligados mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la

---

<sup>2</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

materia; preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia.

...

**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

**IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

**Artículo 95.** Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

**Artículo 97.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

**III.** La descripción de la información solicitada;

**IV.** Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

...

**Artículo 100.** La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 103 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

...”

De los preceptos normativos transcritos, se advierte lo siguiente:

- Que los titulares de los Sujetos Obligados mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia; preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia.
- Que entre las atribuciones de la Unidad de Transparencia se encuentran recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Que persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que la descripción de la información solicitada, así como cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, entre otros.
- Que la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento, el cual interrumpirá el plazo de respuesta, y se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado requirió a la persona inconforme para que le especificara el importe, la fecha y la partida presupuestal del pago del cual requería la información, mismo que la parte recurrente señaló que contaban con los elementos necesarios para responder el requerimiento efectuado.

Por lo cual, es oportuno recordar que lo solicitado por la parte requirente es conocer, respecto de la empresa denominada Comercializadora Semideg SA. DE C.V., las documentales que respaldaran la solicitud de pagos, factura y cheque de transferencia, del cual se desprenden los elementos necesarios para atenderla, pues especificó el tema del que requiere -pago efectuado a una persona moral- y el tipo de documentos requeridos.

Sin que sea óbice que la parte recurrente señalara en singular "pago", pues dicha expresión puede ser entendida tanto a nivel individual como al universo de erogaciones efectuadas a dicha persona moral, por lo que el ente recurrido debió preferir la segunda de las interpretaciones.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que, dentro de las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 51 de la Ley Local de la materia, se encuentra el Padrón de Proveedores y Contratistas, así como la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, según se refiere en las fracciones XXVII y XXX del precepto en estudio.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

Por lo que la búsqueda pudo efectuarse por el nombre de la persona moral, y no así por los conceptos que contemplan el requerimiento, esto es, importe, fecha, y partida presupuestal del pago del cual requiere información.

Se puede afirmar lo anterior, ya que existe una obligación normativa de sistematizar y ordenar los datos de aquellas personas físicas y morales que fueron elegidas como proveedores, por lo que, al encontrar a una persona moral determinada, podría seguirse el paso siguiente, esto es, buscar si se efectuaron operaciones o no con la misma en el periodo especificado en la solicitud, esto como parte del universo de erogaciones efectuadas a dicha persona moral, que debe recordarse debió ser el criterio de búsqueda empleado, por ser el que resguarda el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo tanto, el ente recurrido no debió negar el acceso a la información pues, como ya se dijo previamente, la parte recurrente si estableció los elementos mínimos necesarios para proceder a la búsqueda de la información, los que incluso fueron reiterados por la persona inconforme.

Ahora bien, debe decirse que el requerimiento de turnó a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda<sup>3</sup> la cual tiene entre sus atribuciones el controlar y evaluar que el ejercicio del gasto público, se ejecute conforme al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con la normativa aplicable [fracción VII], revisar, registrar y autorizar la documentación soporte para la liberación del gasto público [fracción XIII], así como autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que

---

<sup>3</sup> Visible en

[http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_estatales/pdf/RHACIENDAMO.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RHACIENDAMO.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

correspondan a operaciones presupuestarias [fracción XVIII]; por lo que es **competente para conocer de lo requerido**.

En ese sentido, si bien se advierte que es la **unidad administrativa competente**, lo cierto es que al solicitar se formulara un requerimiento de información adicional a la persona inconforme con elementos adicionales sin considerar aquellos ya entregados en la solicitud, inobservó lo establecido en la Ley Local de la materia, pues no inició la búsqueda respectiva, pese a que, como la se estableció en su oportunidad, se especificó en la solicitud el tema -pago efectuado a una persona moral- y el tipo de documentos requeridos.

Motivos por los que este Instituto advierte que el agravio formulado para combatir la falta de trámite a la solicitud efectuada **es fundado**.

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Hacienda, a efecto de que turne nuevamente el requerimiento consistente en el pago efectuado a la empresa Comercializadora Semideg SA. DE C.V., las documentales que respaldaran la solicitud de pagos, factura y cheque de transferencia, a la totalidad de las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** y proceda a la búsqueda de la información, conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución, y entregue a la persona inconforme el resultado de la misma.

En caso de que la búsqueda derive en una inexistencia, el sujeto obligado deberá fundar y motivar esa circunstancia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio. En caso de impedimento justificado, se deberán ofrecer todas las modalidades que permita el documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción X, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad de los presentes, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Josefina



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Ponente

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Hacienda

**FOLIO:** 00616020

**EXPEDIENTE:** RAA 152/21

Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 152/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES